

DIRECCIÓN GENERAL TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL

DO. Generalitat Valenciana 23 octubre 2002, núm. 4363, [pág. 26327];

CINEMATOGRAFÍA. Dispone el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para los Profesionales del Doblaje (Rama Artística) para los años 2002 y 2003 (código Convenio número 8000135)

Texto:

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para los Profesionales del Doblaje (Rama Artística) para los años 2002 y 2003, presentado ante esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral en fecha 13 de junio de 2002, suscrito en fecha 11 de junio de 2002, de una parte por AVEDIS, y de otra por la Associació d'Actors i Actrius Professionals Valencians (AAPV), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 RCL 1995\997 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (RCL 1995\997), de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 2RCL 1981\1305, 3RCL 1981\1305 y 6RCL 1981\1305 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (RCL 1981\1305; ApNDL 3093), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, conforme a las competencias que tiene transferidas según Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre (LCV 1983\486), acuerda:

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del convenio.

Segundo

Disponer su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Convenio Colectivo de la Rama Artística del Doblaje para los años 2002-2003

Cláusula 1ª

Se consideran válidos a todos los efectos, excepto el que expresamente se modifica en las siguientes cláusulas, los pactos del Convenio Colectivo (LCV 1994\384) de este Sector, con fecha 21 de junio de 1994, publicado en el DOGV, de fecha 14 de diciembre de 1994, número 2406.

Cláusula 2ª

Se modifica el artículo 5 del Convenio Colectivo de 1994, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5. Ámbito temporal (vigencia y denuncia)

5.1. La vigencia del presente convenio será desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes hasta un mes antes de la fecha de extinción o de la finalización de las sucesivas prórrogas. Si no es así, quedará prorrogado anualmente, aplicándose automáticamente el IPC del año inmediatamente anterior.

5.2. Una vez finalizada la vigencia del presente convenio y hasta la firma del próximo, las relaciones entre los trabajadores y las empresas seguirán regulándose por las cláusulas de este convenio».

Cláusula 3ª

Se modifica el artículo 17 del referido Convenio Colectivo de 1994, al que se añadirá el siguiente texto:

«A partir del 1 de junio de 2002 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el caso de doblaje de capítulos de una misma serie y siempre dentro de la misma sesión, las CG (convocatoria general) se abonarán conforme a la siguiente escala:

-Primer capítulo: 100% de la CG (29,61 euros).

-Segundo capítulo y siguientes: 85% de la CG (25,17 euros).

En el doblaje de documentales dentro de una misma sesión se les aplicará la misma escala, es decir:

-Primer documental: 100% de la CG (29,61 euros).

-Segundo documental y siguientes: 85% de la CG (25,17 euros).

Y a partir del 1 de enero de 2003, en el caso de doblaje de capítulos de una misma serie y siempre dentro de la misma sesión, las CG se abonarán conforme a la siguiente escala:

-Primer capítulo: 100% de la CG

-Segundo capítulo: 85% de la CG

-Tercer capítulo y siguientes: 70% de la CG

En el doblaje de documentales dentro de una misma sesión se les aplicará la misma escala, es decir:

-Primer documental: 100% de la CG

-Segundo documental: 85% de la CG

-Tercer documental y siguientes: 70% de la CG

En el caso de capítulos de diferentes series dentro de la misma sesión, se pagará en todos éstos siempre el 100% de la CG».

Cláusula 4ª

Se modifica el artículo 18 del referido Convenio Colectivo de 1994, que quedará redactado de la siguiente

manera:

«Artículo 18. Doblaje de películas mudas o con sonido de referencia de rodaje similar, y los cantos:

Las tarifas salariales establecidas en este convenio para las diferentes especialidades, se incrementarán, como mínimo, en un 100% más en los doblajes y sonorización de películas de estas modalidades, así como en los takes en que haya que cantar.

El incremento afectará igualmente a actores/actrices y directores/as.

Los documentales sin sonido de referencia tendrán el tratamiento salarial del art. 34.

La CG de las películas mudas o con sonido de referencia de rodaje, tendrá el tratamiento de una convocatoria normal».

Cláusula 5ª.

Se modifica el apartado 6 del artículo 33 del referido Convenio Colectivo de 1994, que quedará redactado de la siguiente manera:

«33.6. A efectos de notificaciones de las partes, éstas designan los domicilios siguientes:

AAPV - Plaza del Ayuntamiento, 5 - 21, 46002 Valencia

AVEDIS - c/ Quart, 51 - bajo, 46001 Valencia».

Cláusula 6ª.

Se modifica el artículo 34 del referido Convenio Colectivo de 1994, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 34. Remuneraciones:

De conformidad con lo pactado en el artículo 5 apartado 5.1, estas remuneraciones serán revisadas cada uno de los años de vigencia del convenio.

Si no se denuncia, quedará prorrogado anualmente, aplicándose automáticamente el IPC del año inmediatamente anterior.

Con efectos económicos retroactivos a partir del 1 de enero de 2002 y hasta el 31 de mayo del mismo año, se incrementarán en un 3,5% todos los conceptos retributivos del Convenio hasta ahora vigente. Es decir la convocatoria será de 29,33 euros; el take será de 3,07 euros; el rollo será de 45,18 euros y el bloque de ambientes será de 37,73 euros.

La diferencia retroactiva de estas remuneraciones serán abonadas por las empresas a los trabajadores en la

primera nómina que tengan que cobrar éstos, y como muy tarde antes del 1 de diciembre de 2002.

Por otra parte, con efectos económicos a partir del 1 de junio de 2002, se incrementarán en un 1% más la CG (total 4,5%, de incremento sobre el Convenio Colectivo de 1994, es decir 29,61 euros) y un 0,5% más el rollo de dirección (total 4% de incremento sobre el Convenio Colectivo de 1994, es decir, 45,40 euros).

A partir del 1 de enero de 2003 se aplicará un incremento de todas las tarifas igual al IPC final de 2002, excepto en el caso de la CG que lo hará en medio punto porcentual más (IPC'2002 + 0,5%)».

Cláusula 7ª

Se modifica el artículo 34.1 del mencionado Convenio Colectivo de 1994, que quedará redactado de la siguiente manera:

«34.1. Los profesionales contratados por convocatoria o jornada de cada especialidad, percibirán las siguientes remuneraciones:

A) Actores/actrices: serán remunerados con un canon mínimo, CG, de 29,33 euros por cada convocatoria desde el 1 de enero de 2002, hasta el 31 de mayo del mismo año. A partir del 1 de junio de 2002 y hasta el 31 de diciembre del presente año, el canon mínimo será de 29,61 euros por cada convocatoria, con excepción de las series que tendrán el tratamiento mencionado en la cláusula tercera del presente acuerdo.

B) A estas cantidades habrá que sumar 3,07 euros más, como mínimo, por cada take en cuyo doblaje participen, cualquiera que sea su número.

C) Directores/as: serán remunerados con un mínimo de 45,18 euros por rollo desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de mayo del mismo año. A partir del 1 de junio de 2002 y hasta el 31 de diciembre del presente año, el canon mínimo será de 45,40 euros por rollo.

D) Bloque "ambientes": serán remunerados con un mínimo de 37,73 euros».

Cláusula 8.

Se modifica el artículo 34.2 del mencionado Convenio Colectivo de 1994, que quedará redactado de la siguiente manera:

34.2. Los profesionales contratados por tiempo indefinido, de cada especialidad, percibirán las siguientes remuneraciones:

A) Actores/actrices: serán remunerados, como mínimo, con la cantidad de 13.121,18 euros anuales, distribuidos en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias, es decir 14 pagas de 937,23 euros cada una.

B) Directores/as: serán remunerados, como mínimo, con la cantidad de 15.168,74 euros anuales, distribuidos en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias, es decir 14 pagas de 1.083,48 euros cada una».